PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE
PIEDRA DEL AGUILA

- HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE -

- O R D E N A N Z A Nº 075/89 -

V I S T O:

La necesidad de reglamentar el horario de las distintas actividades comerciales, tales como: bares, restaurantes, confiterías, salas de entretenimientos, confiterías bailables y bailes sociales, y;

CONSIDERANDO:

El alto porcentaje de disturbios producidos a altas horas de la madrugada, por personas en estado de ebriedad, con consecuencias graves, como hechos de sangre, etc, dentro y fuera de los locales; y entendiendo que es un deber velar por la seguridad de la Comunidad.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1º: Establécese para bares y Salas de Entretenimientos, el horario / de sus actividades de lunes a viernes de: 09:00 horas a 02:00 // horas; sábados y vísperas de feriados, de 09:00 horas a 03:00 horas. - - - -

ARTICULO 2º: El horario de Confiterías y restaurantes, de lunes a viernes será de 06:00 horas a 02:00 horas y sábados y vísperas de feriados de 06:00 horas a 03:00 horas. -

ARTICULO 3º: Se establecerá para Confiterías Bailables y Bailes sociales, el siguiente horario, de Domingos a viernes, de 22:00 horas a 04:00 horas y los días sábados y vísperas de feriados, de 22:00 horas a 05:00 horas.

ARTICULO 4º: Los Paradores destinados a la atención del Turismo, atenderán las 24 horas. -

ARTICULO 5º: El incumplimiento a la presente Ordenanza, dará lugar a multas y hasta su clausura, de acuerdo al siguiente detalle:

ANTONIO [illegible]
PRESIDENTE
H. C. DELIBERANTE

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE
PIEDRA DEL AGUILA
- HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE -

////

a) - Primera infracción . . . . . A 40.000,==

- Segunda infracción . . . . . A 60.000,==

- Tercera infracción . . . . . A 80.000,==

b) - A partir de la cuarta reincidencia, serán sancionados con / el cierre de 10 a 30 días, abonando una multa equivalente a A 150.000,==

c) - Con el cierre definitivo del comercio, a aquellos que hubieren reincidido más de cuatro veces. -

ARTICULO 6º: Comuníquese a los comercios afectados para su cumplimiento/ - - -

ARTICULO 7º: Comuníquese a la Comisaría 8va. de nuestra localidad, solicitando su colaboración a efectos se cumpla la presente Ordenanza.- - - -

ARTICULO 8º: Deróguese toda otra disposición que se contraponga a la presente Ordenanza. -

ARTICULO 9º: Comuníquese, publíquese y cumplida, archívese. - - - - - - - - -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL // AGUILA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE. -

PATRICIA ANA GUANEZ
SECRETARIA
H. C. DELIBERANTE

ANTONIO DI GIACOMO
PRESIDENTE
H. C. DELIBERANTE